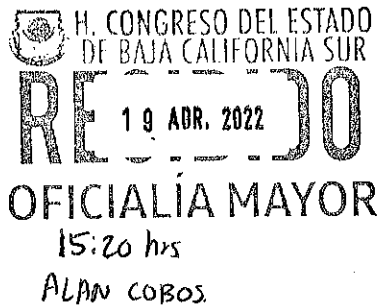


H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.



San José del Cabo, Baja California Sur  
12 de abril de 2022  
PM/701/2022

**DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS**

Presidenta del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

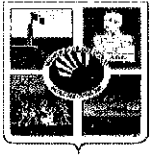
**PRESENTE**

El suscrito, **Oscar Leggs Castro**, en mi carácter de **Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, y en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Octava Sesión Pública Extraordinaria**, celebrada el día lunes 11 de abril del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

I. En la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se señala el cobro de derechos por los trámites y servicios que brindan las dependencias Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Los Cabos, Registro Civil de Los Cabos, B.C.S. y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

II.- De conformidad a los lineamientos y condiciones establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa, entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con motivo de la publicación del boletín Oficial número 70, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de diciembre de 2015, mediante Decreto 2314, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley de Coordinación Fiscal



H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

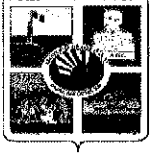
del Estado de Baja California Sur, donde se establece que el Control Vehicular, Registros Civiles y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, serán exclusivamente de ámbito estatal.

En ese sentido, al ya no formar parte de la estructura orgánica administrativa municipal de Los Cabos, las áreas de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Civil, así como de los derechos por servicios relativos al renglón de Tránsito que se transfirieron al Gobierno Estatal, resulta necesario derogar los artículos 64 en sus numerales 1 y 6, 73, 74, 75, 76, 84, 92, 93, 95, 96, 113, 115 y 116 todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en razón de que son derechos por servicios que este Municipio ya no proporciona y por ende ya no percibe el cobro de los mismos.

Queda vigente el artículo 114 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, pues el cobro de la explotación de derechos de los vehículos del servicio público de transporte, lo seguirán pagando los contribuyentes al Municipio, proponiendo derogar su fracción V en razón de que trata de un servicio que ahora corresponde a la autoridad estatal.

Por lo que hace a las fracciones I, II, III y IV, del artículo 114 precitado, se homologa el cobro que por concepto de explotación de servicio, deberán pagar los concesionarios del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, habida razón, al tratarse del cobro de un derecho ese debe armonizar con el texto de la fracción IV del artículo 31 Constitucional, ya que la contribución al gasto público debe ser proporcional y equitativo. Bajo esa tesis, acorde al marco tributario, se debe otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo crédito fiscal, es decir, el principio de equidad, radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo. No realizar lo anterior, se traduce en un régimen desigual para sujetos del mismo rango, sin que exista justificación del porque se debería cobrar más a unos concesionarios estatales de transporte, con respecto a otros.

**III.-** El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que contiene las reformas y adiciones a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

Con las modificaciones referidas, se establece que el valor de la Unidad de Medida y Actualización será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la legislación mexicana; por lo tanto, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para los fines ajenos a su naturaleza.

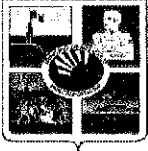
Igualmente es necesario modificar la fracción IV del artículo 114 de la Ley que nos ocupa.

Dicho lo anterior, es necesario realizar modificaciones a las claves 137, 138, 139, del inciso a) del artículo 159, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, porque la tarifa en el cobro de las sanciones económicas a que se refieren, se estipula en salarios mínimo, lo que resulta ilegal con motivo de lo precisado en los párrafos que anteceden.

**IV.-** De la misma manera, se propone modificar el artículo 123 de la Ley Hacendaria Municipal, dado que no es acorde a la fracción IV del artículo 31 Constitucional, que establece que es obligación de los mexicanos contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa; esto es así, porque dicho ordinal local señala que para la expedición de licencias, revalidaciones, cambios de actividad o giro, cambio de domicilio, cambio de razón social y horario extraordinario, no se aplicará el artículo 63 de la Ley de mérito.

El pago del impuesto adicional es una obligación de los contribuyentes que realizan un trámite o servicio en el Municipio de Los Cabos, con las excepciones que el arábigo señala. En ese orden de ideas, no existe justificación alguna para que las personas físicas o jurídicas con una actividad comercial, no pague el impuesto adicional; además de que el trato fiscal que se encuentra establecido no es acorde a la Constitución Federal, ni realiza un trato igualitario con respecto a los demás ciudadanos que realizan una contribución al gasto público municipal.

**V.-** Del análisis realizado al artículo 77 de la referida Ley de Hacienda, que contiene el cobro de derechos, por los trámites y servicios que brinda la Dirección Municipal de Catastro, se detectó lo siguiente:



H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

- a) El cobro de los derechos se encuentra por debajo del tiempo-esfuerzo y gasto corriente en general, que se realiza en la mayoría de las tareas ejecutadas por el personal adscrito a esta unidad administrativa.
- b) Se realizan trámites y servicios, donde el cobro de los derechos no está soportado en norma, es decir, no hay tarifa regulada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, lo que lo convierte en ilegal.

Con respecto al inciso a), se propone un aumento a la tarifa, con el objeto de obtener un ingreso mayor, para ser éstas, unas oficinas completamente autosuficientes; cabe precisar que este aumento solo impactará a los contribuyentes que realicen un trámite o soliciten un servicio en Catastro, y que en su mayoría son aquellos relacionados con operaciones de compraventa o constitución de fideicomisos.

Además de lo anterior, con el incremento en los ingresos por derechos catastrales permitirá contratar más personal, el cual no impactará a los ingresos que por otros conceptos obtiene el Ayuntamiento y tendrá como consecuencia que los trámites y servicios municipales del Catastro, sean más rápidos; por otro lado, permitirá que el área de mérito se encuentre en constante actualización y modernización, traduciendo un beneficio real a la sociedad.

Tocante al inciso b), como ya se expresó, el Catastro de Los Cabos, cobra trámites y servicios no cuantificados en la Ley de Hacienda para Municipio, por ello, se propone adicionar al artículo 77 citado, las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XVII, XVIII, XXIX y XXX.

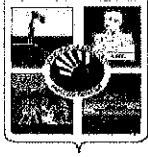
Además de lo anterior, se propone adicionar al ordinal 77, un segundo y tercer párrafo para transparentar y así mismo asegurar el ingreso por el derecho causado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa con

#### PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** las fracciones III, IV V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII y XXIII del **artículo 77**, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del **artículo 114**, el **artículo 123** y las claves 11, 137, 138 y 139 del inciso a) del **artículo 159**; Se **DEROGAN** los numerales 1 y 6 del artículo 64, los artículos 73, 74, 75, 76, la fracción II del artículo 77, los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 113, 115, 116, 147, 148, 149, 150, 151 y 152; Se



H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

**ADICIONAN** las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, además de dos párrafos al artículo 77, todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 64 ....**

1. Se Deroga

2 al 5.- ....

6. Se Deroga

7 al 22.- ....

**Artículo 73.** Se Deroga

**Artículo 74.** Se Deroga

**Artículo 75.** Se Deroga

**Artículo 76.** Se Deroga

**Artículo 77.** Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pagara previamente a su expedición conforme a las cuotas de la siguiente:

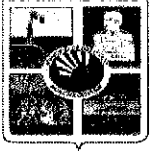
**TARIFA:**

I. ....	....
II. Se Deroga	Se Deroga
III. Avalúos periciales por cada predio sobre su valor. Sin que pueda ser inferior a <b>una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización</b> ; incluyendo cedula de información catastral.	0.75 al millar
IV. Certificados o constancia por cada hoja o fracción	7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización



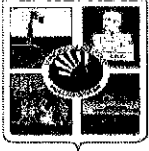
H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

<b>V.</b> Otorgamiento de claves catastrales, por cada una	<b>7</b> veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.										
<b>VI.</b> Por búsqueda de datos para proporcionar información económica y/o certificado por predio	<b>5</b> veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.										
<b>VII.</b> Por deslindes o levantamientos prediales que se realicen a solicitud de particulares, que se ejecuten los trabajos relativos	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="975 675 1145 907">SUPERFICIE</th> <th data-bbox="1153 675 1393 907">IMPORTE DE TARIFA VECES DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="975 917 1145 1145">De 100 a 200 metros cuadrados de superficie</td> <td data-bbox="1153 917 1393 1145">5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="975 1145 1145 1373">De 201 a 400 metros cuadrados de superficie</td> <td data-bbox="1153 1145 1393 1373">10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="975 1373 1145 1601">De 401 a 600 metros cuadrados de superficie</td> <td data-bbox="1153 1373 1393 1601">15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="975 1601 1145 1829">De 601 a 800 metros cuadrados de superficie</td> <td data-bbox="1153 1601 1393 1829">20</td> </tr> </tbody> </table>	SUPERFICIE	IMPORTE DE TARIFA VECES DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	De 100 a 200 metros cuadrados de superficie	5	De 201 a 400 metros cuadrados de superficie	10	De 401 a 600 metros cuadrados de superficie	15	De 601 a 800 metros cuadrados de superficie	20
SUPERFICIE	IMPORTE DE TARIFA VECES DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN										
De 100 a 200 metros cuadrados de superficie	5										
De 201 a 400 metros cuadrados de superficie	10										
De 401 a 600 metros cuadrados de superficie	15										
De 601 a 800 metros cuadrados de superficie	20										



H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

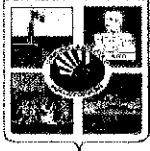
	De 801 a 1000 metros cuadrados de superficie	25
	De 1001 a 1500 metros cuadrados de superficie	35
	De 1501 a 2000 metros cuadrados de superficie	45
	De 2001 A 2500 metros cuadrados de superficie	55
	De 2501 a 3000 metros cuadrados de superficie	65
	De 3001 a 3500 metros cuadrados de superficie	75
	De 3501 a 4000 metros	85



H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

	cuadrados de superficie	
	De 4001 a 5000 metros cuadrados de superficie	95
	De 5000 a 10000 metros de cuadrados de superficie	115
	De 10001 a 20000 metros cuadrados de superficie	135
	De 20001 a 30000 metros cuadrados de superficie	155
	De 30001 a 40000 metros cuadrados de superficie	175
	De 40001 a 50000 metros cuadrados de superficie	195





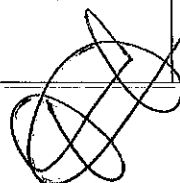
H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

	A partir de 50001 metros cuadrados de superficie en adelante	Se aumentarán a la tarifa inmediata anterior 25 UMAS cada 10,000 metros cuadrados de superficie.
<b>VIII.</b> Por expedición de coordenadas UTM		10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>IX.</b> Mapa manzanero con nombres de calles, límites de predios, construcciones y clave catastral esc. 1:1,000, tamaño carta		8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>X.</b> Mapa manzanero con nombres de calles, límites de predios, construcciones y clave catastral esc. 1:1,000 tamaño doble carta.		10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
<b>XI.</b> Mapa impreso de hoja escala 1:1,000, 90 x 60 cm		12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>XII.</b> Mapa impreso de hoja a escala 1:1,000, tamaño 90 x 120 cm.		16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>XIII.</b> ....		....
<b>XIV.</b> Mapa impreso de hoja a escala 1:5,000, 90 x 60 cm.		12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>XV.</b> Mapa impreso de hoja a escala 1:5,000, tamaño 90 x 120 cm.		16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>XVI a XIX.</b> ....		...
<b>XX.</b> Mapa de Zona Urbana Cabo San Lucas, San José del Cabo o Ciudad Lineal con Manzanas, Nombres de Calles, Colonias, Banquetas, a escala 1:10,000 a 1:12,000		18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>XXI.</b> ....		....



H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

<b>XXII.</b> Memoria de Vértice geodésico (listado de coordenadas UTM y geográficas así como un croquis de localización e itinerario) y Memoria de banco de nivel (elevación sobre el nivel medio del Mar, así como su croquis de localización e itinerario)	28 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>XXIII.</b> Cédula de información catastral	23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>XXIV. Análisis, elaboración y autorización de manifestación, por cada una</b>	<b>5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
<b>XXV. Manifestación de contratos de arrendamiento para licencias de giros comerciales</b>	<b>5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
<b>XXVI. Otorgamiento de cédulas catastrales, por cada una</b>	<b>5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
XXVII. Emisión de certificado de no propiedad	7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
XXVIII. Emisión de certificados de medidas y colindancias	Predios regulares hasta 4 puntos. - 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización  Predios regulares de 5 a 10 puntos. - 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.  Predios regulares de más de 11 puntos.- 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
XXIX. Cancelación de trámite o servicio	5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
XXX. Recepción de documentos en forma extemporánea	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización





H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

Los trámites y servicios que brinda la Dirección de Catastro deberán ser pagados previo a su análisis, para tal efecto, la Oficialía de Partes, elaborará el entero de cobro y una vez pagado, será canalizado al área interna correspondiente para su elaboración y, en su caso la autorización final.

Por cada asignación de clave catastral y elaboración de manifestación, se deberá cobrar la tarifa a que refiere este artículo, con independencia de que provengan del mismo acto jurídico a manifestar o catastrar.

Artículo 92. Se Deroga

Artículo 93. Se Deroga

Artículo 94. Se Deroga

Artículo 95. Se Deroga

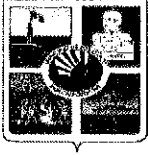
Artículo 96. Se Deroga

Artículo 113. Se Deroga

**ARTÍCULO 114º.** Los permisos y renovaciones de otros derechos por servicios de control vehicular, se pagarán por unidad anualmente, en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

I.- Permiso o renovación de ruta para camiones que presten servicio turístico de pasajeros:	22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
II.- Permiso o renovación de ruta para explotar autos de alquiler, camiones de servicios y cualquier explotación semejante:	22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
III.- Las personas físicas y morales que tengan negocios registrados con venta de automóviles, deberán usar para el tránsito de sus vehículos en venta, placas demostradoras de acuerdo con lo	22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

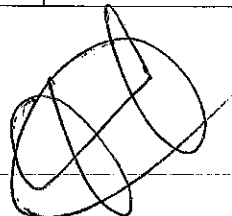


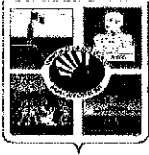
H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

establecido en el reglamento de tránsito, las cuales tendrán un valor anual, por juego de:	
<b>IV.-</b> Permiso o renovación para explotar vehículos de alquiler sin chofer y vehículos turísticos de pasaje.	<b>22</b> veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>V.- SE DEROGA</b>	<b>SE DEROGA</b>
<b>VI.-</b> Permiso Particular de Transporte de Personal.	79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>VII.- . . . .</b>	<b>. . . .</b>
<b>VIII.-</b> Permiso Particular de pasaje escolar de instituciones Privadas o particulares	79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>IX.-</b> Permiso Particular de Transporte de Carga de materiales sólidos a través de vehículos tipo volteo, góndolas, caja cerrada o similar.	24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cubico
<b>X.-</b> Permiso Particular de Transporte de Carga especializada por conducto de vehículos tipo cisternas o colectores de basuras, grúas y análogos.	24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cubico o tonelada de capacidad de la unidad.
<b>XI.-</b> Permiso Particular de Transporte especializada a través de ambulancia o similares	79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>XII.-</b> Permiso o renovación para explotar vehículo de alquiler tipo motos, go-karts, bicitaxis, calandrias, rhinos, bicicletas, vehículos tipo buggis.	40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>XIII.-</b> Cambio de unidad destinada para el servicio público para el transporte terrestre	05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>XIV.-</b> Permiso provisional para circular para servicio público que no exceda de 30 días.	11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>XV.-</b> Permiso o Autorización Nuevo o Por cesión de derechos para la explotación de servicios en la renta al público de motos, go-karts, bicitaxis, calandrias, rhinos, bicicletas, vehículos tipo buggis.	90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por unidad o vehículo autorizado, único.

**Artículo 115.** Se Deroga

**Artículo 116.** Se Deroga





H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

**Artículo 123.** En la expedición de licencias, revalidaciones, cambios de actividad o giro, cambio de domicilio, cambio de razón social y horario extraordinario, se aplicará el artículo 63 de esta ley, por lo que los derechos se causaran pagando la tarifa que a continuación se establece, más el impuesto adicional.

### TARIFAS:

I a V. ....

**Artículo 147.** Se Deroga

**Artículo 148.** Se Deroga

**Artículo 149.** Se Deroga

**Artículo 150.** Se Deroga

**Artículo 151.** Se Deroga

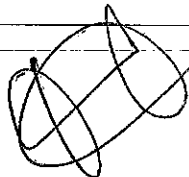
**Artículo 152.** Se Deroga

**ARTÍCULO 159º.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede se establecen las siguientes sanciones económicas por:

a).- Por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito y demás disposiciones relativas vigentes en el Municipio de Los Cabos, se impondrán de acuerdo a lo siguiente:

### TARIFA:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
		(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1 a 10	....	....





H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS B.C.S.

11	<b>Prestar servicios públicos o privados de transporte sin autorización</b>	<b>Hasta 300</b>
12 a 136	.....	.....
137	.....	<b>40</b>
138	.....	<b>80</b>
139	.....	<b>160</b>
140 a 142	.....	.....

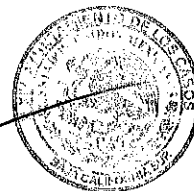
b) a d) .....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



**C. PROFESOR OSCAR LEGGS CASTRO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR